

**SECRETARÍA:** Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que, las partes en conjunto, presentan contrato de transacción y solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer.

**IVAN JESUS ARAÚJO LIÑÁN**  
Secretario



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintitrés (23), de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: EJECUTIVO**  
**Demandante: CLÍNICA MÉDICOS S.A**  
**Demandado: COOSALUD E.P.S**  
**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**  
**Rad. 200013103002 2021 00191**  
**Providencia: Auto Acepta Transacción y Termina Proceso**

Procede el Despacho a resolver la solicitud propuesta por las partes en conjunto, a través de apoderados judiciales debidamente constituidos, en cuanto a la aceptación del Contrato de Transacción celebrado entre quienes figuran hoy como demandante y demandado, con el objetivo de poner fin a la controversia que indilga dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

En primer lugar, se materializa la transacción con fines de terminar el proceso ejecutivo que cursa en este Despacho, y con el fin de que la parte demandada pudiese quedar a paz y salvo por todo concepto relacionado con la cartera corriente existente entre las partes. Esto corresponde a la cancelación de las obligaciones que se tienen por concepto de prestación de servicios de salud de acuerdo a la Ley 100 de 1993, y demás normas que la complementan, adicionan, o modifican.

Para el asunto que nos compete, las partes expresan su voluntad de que la transacción surta los efectos de cosa juzgada, con el fin de que se surtan plenos efectos y goce de validez jurídica, una vez verificado el pago del acuerdo. Así las cosas, el Contrato establece que las partes no podrán exigir de otra manera el cumplimiento de las obligaciones y condiciones manifiestas en acuerdos previos, puesto que el mismo sustituye cualquier acuerdo anterior que se haya realizado entre las mismas.

El pago de las obligaciones pendientes será de la siguiente manera; COOSALUD E.P.S se compromete a pagar a CLÍNICA MÉDICOS S.A, la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES, DIECISIETE MIL, CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS COLOMBIANOS (**\$96.017.156**) por concepto correspondiente al proceso judicial objeto de la presente providencia, y, así mismo, dicha suma deberá ser cancelada dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la suscripción y firma del acuerdo.

Por último, las partes además solicitan que, en virtud de la futura aceptación del Contrato Transaccional aportado, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto, se abstenga el Despacho de condenar en costas procesales, e intereses de plazo y/o moratorios, y así mismo, el desglose de los documentos base de recaudo ejecutivo, entregados a la parte demandada junto con la constancia del pago de los valores en su totalidad. **Las partes renuncian a los términos de traslado, ejecutoria y notificaciones de la presente providencia.**

Por todo lo anterior, y por ser procedente, el Despacho aceptará el acuerdo de transacción, y en consecuencia, se;

## **DISPONE**

**PRIMERO** – Aceptar el Contrato Transaccional por encontrarse ajustado a derecho y resolver sobre las pretensiones sobre los deudores que celebraron el mismo.

**SEGUNDO** – Decretar la terminación del presente proceso, en su totalidad, con respecto a las partes en el asunto. Archívese el Expediente en las Dependencias correspondientes.

**TERCERO** – Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese en tal sentido a las entidades correspondientes. En caso de el embargo de remanentes dese cumplimiento trasladando los bienes desembargados al proceso en el que se produjo la medida.

**CUARTO** – Ordénese el Desglose de los documentos que sirvieron como base del presente recaudo ejecutivo. Entréguese los mismos a la parte demandada, con las debidas constancias del pago de la obligación.

**QUINTO** – Sin condena en costas, por no haberse causado.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GERMAN DAZA ARIZA**  
Juez

Firmado Por:  
German Daza Ariza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d72bfe6802075f7084ffe7acfff2d2c20b77da3b679d5ee22a11004b6ed64bf1**

Documento generado en 23/11/2022 08:31:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**